

# DIARIO



# OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los subscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario, al precio de 6 pesetas semestre.

### SUMARIO

#### Personal.

Destino al C. de N. D. A. López.—Cambio de destinos del personal de I. de M.

#### Marina mercante.

Dicta reglas para la provisión de vacantes de prácticos de puertos.—Autorización á D. R. Andrés.—Declara caducada la concesión de un corral de pesca.

#### Asuntos generales.

Dicta reglas aclarando la aplicación del R. D. de 6 de Julio último referente á indulto.—Recompensa al 2.º Ctre. D. J. Martínez.

#### Circulares y disposiciones.

Pensiones de cruces concedidas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## SECCION OFICIAL

### REALES ORDENES

#### PERSONAL

##### CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el destino de eventualidades del Departamento de Ferrol al Capitán de navío D. Angel López y Rodríguez á cuyo punto será pasaportado al cesar en el mando del crucero *Lepanto*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1906.

El General encargado del despacho,  
*Federico Estrán.*

Sr. Director del Personal.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol y Cartagena.

##### CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

Excmo. Sr.: Con el fin de dar destinos á los Jefes y Oficiales recientemente ascendidos:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar la unida relación de los que se confieren al aludido personal, cuya relación principia con el Teniente Coronel D. José Barba Garcia, y termina con el Primer Teniente D. Manuel Pérez Peña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Agosto de 1906.

El General encargado del despacho,  
*Federico Estrán.*

Sr. Inspector General de Infantería de Marina.  
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.  
Sr. Intendente General de Marina.

#### Relación que se cita.

PERTENECEN			NOMBRES	SE LES DESTINA		
Re-gimiento.	Batallón.	Compañía.		Re-gimiento.	Batallón.	Compañía.
3.º	2.º	Detall como Comdte.	Sr. D. José Barba Garcia.....			Excedente forzoso, Cartagena.
			COMANDANTES			
Excedente, Cartagena. Id. como Capitán.			D. José M.º Hidalgo Martinez.....	3.º	2.º	Detall. Excedente forzoso, Madrid.
			D. Lorenzo del Busto y Garcia del Rivero.....			
			CAPITAN			
1.º	2.º	2.ª como Tnte.	D. Arturo Cañas Sánchez.....			Excedente forzoso, Cádiz.
			PRIMEROS TENIENTES			
2.º	1.º	3.ª	D. José Bugallo Luna.....	1.º		Agregade.
Ayudante personal del Gral. Garcia de la Vega.			D. Manuel Pérez Peña.....	1.º	2.º	Continuando de Ayudante.

Madrid 30 de Agosto de 1906.—P. A. Mariano Cardona.

## MARINA MERCANTE

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la solicitud que elevan cuatro capitanes de la Marina mercante, de Bilbao, aprobados sin plaza en las oposiciones que se verificaron en 12 de Febrero último para cubrir dos vacantes de prácticos de número de aquel puerto y ría; y en la que piden sean considerados prácticos suplentes supernumerarios con derecho á cubrir las vacantes que ocurran, sin necesidad de nuevo examen, Resultando: que en Bilbao se ha celebrado una oposición para cubrir las vacantes que existían de prácticos de número y además para otorgar derechos de preferencia para cubrir las que en plazo más ó menos remoto pudieran ocurrir; Resultando: que además de adjudicar á los dos primeros opositores las dos vacantes que existían, se designaron los cinco que seguían por orden de clasificación como supernumerarios para cubrir las vacantes siguientes que ocurrieran; Resultando: de la 3.ª de las bases á que por Real orden de 11 de Marzo de 1886, se han de sujetar los Reglamentos de practicajes de los puertos, y de la primera de sus disposiciones adicionales que, además de los prácticos de número sólo puede haber los titulares y que desde aquella fecha no debieron otorgarse nuevos derechos de preferencia, sino cubrirse en rigurosa oposición las vacantes que fueran ocurriendo; Resultando: que en Bilbao se ha celebrado una oposición para cubrir, no solamente las vacantes que existían, sino las que pudieran ocurrir en época más ó menos próxima; Considerando: que según las mencionadas disposiciones, carecen de derecho para cubrir vacantes de prácticos de número, no solamente los cuatro capitanes que lo piden, sino los cinco designados por la Junta de Bilbao para cubrir las; y que si bien es cierto que en el Reglamento de aquel puerto existe un artículo 73 que autoriza, previo examen, á nombrar prácticos para las vacantes que puedan ocurrir, dicho artículo no puede anular los derechos que en el momento de resultar una de estas conceden para aspirar á ella, las bases dictadas por el Gobierno, á todos los individuos que reúnan ciertas condiciones; Considerando: que si por ese mismo artículo no se juzgan en condiciones para aspirar á esas vacantes mas que á los capitanes, también por las bases citadas las poseen los patronos, los prácticos de costas y hasta los marineros:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo propuesto por el Centro Consultivo y Director General de la Marina Mercante—se ha dignado disponer lo siguiente:

- 1.º Que sea desestimada la solicitud de los referidos capitanes de Bilbao.
- 2.º Que no se efectúen convocatorias para cubrir mayor número de vacantes de prácticos de número que el que realmente exista; y que pueden aspirar á

ellas los que posean las condiciones establecidas en la base 6.ª de la referida Real orden.

3.º Que además del de Práctico de número, sólo se expedirá nombramiento de Práctico titular; y que si los que poseen este último tuvieran por necesidades del servicio que desempeñar eventual ó transitoriamente el de Práctico de número, será esta una de las circunstancias que según la base 9.ª podrán pesar en la apreciación de aptitud que para otorgar el título de Práctico de número, haga la Junta de exámenes, cuando se verifique nueva oposición.

4.º Que la circunstancia de ser Capitán ó Piloto sólo implica derecho de preferencia según la base 9.ª, cuando la reunión de todas las otras en cada apositor, tenga un valor igual en dos ó más de ellos, á juicio de la Junta de exámenes—Y por último; que en todos los Reglamentos de los puertos se anule cuanto se oponga á estas disposiciones y los efectos que hayan producido, si no han causado estado.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se ordenan—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director General de la Marina Mercante.  
Sr. Presidente del Centro Consultivo.  
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.  
Sres . . . .

### INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Habiéndose cumplido los trámite reglamentarios en el expediente instruido á instancia de D. Rafael Andrés Miguel, vecino de Comillas, en solicitud de autorización para establecer un parque de ostricultura en la ría de Bahía (Santander) y resultando que con su establecimiento no se causan perjuicios á los intereses generales de la navegación y el tráfico ni á los particulares de la localidad:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo informado por esa Dirección y el Centro Consultivo de este Ministerio—ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las prescripciones reglamentarias y á las siguientes condiciones:

- 1.º El Comandante de Marina al dar posesión de los terrenos, hará que se demarquen de manera visible, los límites de la concesión.
- 2.º El plazo para empezar las obras será de seis meses, y de un año para terminarlas.
- 3.º El número de ostras madres que ha de sembrar será de 50.000 por hectárea.
- 4.º La concesión se entiende sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho; y
- 5.º La falta de cumplimiento de alguna de las anteriores disposiciones, producirá la caducidad de la concesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1906.

El General encargado del despacho,

*Federico Estrán*

Sr. Director General de la Marina Mercante.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 2.029, de 11 de Julio próximo pasado, en la que el Capitán General del Departamento de Cádiz, manifiesta que D. Eduardo Florido ha solicitado prórroga para terminar las obras de construcción del corral de pesca denominado «La Pabona», como ampliación al año de plazo que señalaba la Real orden de fecha 3 de Junio del año último; y teniendo en cuenta que esta soberana disposición al señalar dicho plazo, lo hacía bajo apercebimiento de que si dentro de él no se terminaban las obras se procedería á la declaración de caducidad:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Dirección y la Asesoría General de este Ministerio—ha tenido á bien desestimar la petición de referencia y declarar caducada la concesión del mencionado corral de pesca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1906.

El General encargado del despacho.

*Federico Estrán*

Sr. Director General de la Marina Mercante.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

## SUBDIRECCION DE ASUNTOS GENERALES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial número 1.856, de 9 del corriente mes, en la que consulta las dudas que le sugiere el Real Decreto de indulto de 6 de Julio último, respecto á si han de prestar servicio activo, en todo caso, los individuos de la Armada que se acojan al indulto y no se rediman; bien hayan terminado el servicio activo los de sus respectivas convocatorias ó estén todavía prestándolo. Considerando; que el art. 1.º declara de un modo expreso, que se indulta á los prófugos de las penas en que hayan incurrido por infracción de la ley de reclutamiento de marinería de 17 de Agosto de 1885; por lo que, descartando del mismo los extremos que no pueden referirse á la Marina y atendiendo al espíritu en que la gracia se inspira, podría hacerse la oportuna aclaración, que desvanezca toda duda en

armonia con la acertada interpretación que le ha dado el Auditor del Departamento, de conformidad con la cual, según manifiesta en su oficio, ha resuelto V. E. tres expedientes. Considerando; que estudiados detenidamente ambos artículos, resulta de un modo claro que el indulto es total para los prófugos de convocatorias que han prestado ya los cuatro años de servicio activo que les corresponda y sólo de la pena de recargo para los que pertenecieron á los que están todavia sirviendo:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por la Asesoría General de este Ministerio—ha tenido á bien disponer que por via de aclaración se entienda: 1.º Que el art. 1.º del Real Decreto de indulto de 6 de Junio de 1906, comprende á los prófugos de marinería que figuraron en alistamientos que han cumplido ya el tiempo del servicio activo; y los que, encontrándose en este caso, se acojan á esta disposición, al ser indultados quedarán exentos de todo pago pecuniario y pasarán á la situación en que se encuentran los de los reemplazos en que por su edad fueron comprendidos, sin obligación de prestar el servicio activo; Y 2.º Se les aplicará, tambien, el indulto á los prófugos de alistamientos que estén actualmente en el servicio de los buques de guerra, quedando exentos de toda pena, pero no de la obligación de servir los cuatro años que les corresponden, como sus compañeros de reemplazo, pudiendo redimir este servicio á metálico.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1906.

El General encargado del despacho

*Federico Estrán*

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Centro Consultivo de la Armada, el expediente incoado en este Ministerio, con motivo de instancia elevada por el segundo Contramaestre graduado de Alférez de fragata D. Juan Martínez Fernández, en súplica de abono por acumulación de cruces, de la pensión de *veinticinco* pesetas mensuales, dicho Centro, en sesión de 4 del actual, lo evacua como sigue;

«Excmo. Sr.: El Centro conforme con las razones y fundamentos que se exponen en el informe de la Asesoría General, acordó por unanimidad consultar á V. E. que procede se desestime la pretensión del recurrente; pero que por equidad, teniendo en cuenta los especialísimos méritos que contrajo en la época de la guerra pudiera concederse como una justa compensación la cruz de 1.ª clase del Mérito naval

con distintivo blanco, pensionada con el 10 por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso á sueldo superior.—V. E. no obstante aconsejará á S. M. lo que crea más acertado».

Y conformæ el Rey (q. D. g.) con el anterior acuerdo de su Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1906.

El General encargado del despacho,

*Federico Estrán*

Sr. Director del Personal.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Sr. Intendente General de Marina.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL de ese Ministerio según determina la regla 5.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1904 remito á V. S. la adjunta copia de comunicación y relación que se dirige á los Capitanes Generales de los Departamentos concediendo abono de pensiones de cruces fuera de filas á individuos de la Armada licenciados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1906.

P. O.

El Teniente Coronel Secretario accidental,

*Juan Sánchez*

Sr. Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de Enero de 1904, se ha servido conceder á los individuos licenciados de la Armada comprendidos en la siguiente relación que principia con José Izquierdo Soto y termina con José Jiménez López, relief y abono fuera de filas de las pensiones de cruces que se expresan, las cuales deben serles abonadas desde la fecha y por la Delegación de Hacienda que á cada uno se señala.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1906.

P. I.

*El Marqués del Real Tesoro*

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

### Relación de cruces.

CLASES	NOMBRES	Cruces del Mérito Militar que poseen	PENSION mensual		FECHA EN QUE EMPEZARÁ EL ABONO			DELEGACION de Hacienda para el pago.	OBSERVACIONES
			Pts.	Cts.	Día	Mes	Año		
Cabo I. de M.	José Izquierdo Soto.....	1	7	50	1.º	Agosto	1903	Granada	
Cabo de mar	Juan Antonio Vizcaino Martínez	1	7	50	1.º	Marzo	1903	Almería	
Cabo I. de M.	Cándido Burgos Peña.....	1	7	50	1.º	Marzo	1906	Lugo	
Soldado id.	José Tori Guilló.....	1	7	50	1.º	Mayo	1906	Alicante	
<i>Cruces del Mérito Naval</i>									
Tercer Ctre	José Alba Pérez.....	1	7	50	1.º	Abril	1906	Málaga	
Cabo de mar	José Jiménez López.....	1	7	50	Desde la fecha en que le fué suspendido el pago por la Delegación de Hacienda.			Cádiz	

Madrid 28 de Agosto de 1906.—P. I.—*El Marqués del Real Tesoro.*